

CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/96

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIO QUE PREVALECE
<p>Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.</p> <p align="center">(A favor)</p> <p align="center">Y</p> <p>Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.</p> <p align="center">(En contra)</p>	<p>Determinar, si contra el auto que fija contrafianza para suspender la ejecución de una sentencia de primera instancia, procede o no el recurso de revocación, según lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León”</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p>“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES “DICTADAS PARA LA. SON IRRECURRIBLES “TANTO LAS QUE FIJEN FIANZA PARA LLEVARLA “A CABO COMO LAS QUE FIJEN CONTRAFIANZA “PARA IMPEDIRLA, AUNQUE NO SE TRATE DE “SENTENCIAS EJECUTORIAS. (CÓDIGO DE “PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE “NUEVO LEÓN). La regla que contiene el artículo “477 del Código de Procedimientos Civiles del “Estado de Nuevo León, en el sentido de que “contra las resoluciones dictadas para la ejecución “de una sentencia no se admitirá recurso alguno, “no se contrae únicamente a las sentencias “ejecutorias, como pudiera pensarse, sino a “cualquier sentencia que amerite ejecución, según “lo previene el artículo 463 del citado ordenamiento “legal, comprendido en el mismo título noveno y “capítulo I en que se ubica el referido artículo 477, “de acuerdo con el cual el citado supuesto puede “tener lugar tanto cuando una sentencia causa “ejecutoria como cuando la ejecución de la misma “debe llevarse adelante por estar otorgada la fianza “correspondiente, de manera que si en un caso “concreto se fija caución al actor para “cumplimentar el fallo de primera instancia “impugnado en apelación y posteriormente se fija “contrafianza al demandado apelante para “suspender esa ejecución, se actualiza la regla de “excepción de referencia y por ello la parte “inconforme no está obligada a interponer recurso “ordinario alguno contra el auto que la fija”.</p>